



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 10 Ordinaria de 11 de Marzo de 2015

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 329/2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 27/2015

Resolución No. 28/2015

Resolución No. 32/2015

Resolución No. 33/2015

Resolución No. 36/2015

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 13/2015

Resolución No. 15/2015

Resolución No. 16/2015

Resolución No. 17/2015

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 23/2015

Resolución No. 24/2015

Resolución No. 25/2015

Resolución No. 26/2015

Resolución No. 27/2015

Resolución No. 28/2015

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 31/2015

Resolución No. 39/2015

Ministerio del Interior

Resolución No. 1/2015

Resolución No. 2/2015

Resolución No. 3/2015



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2015 AÑO CXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 10

Página 313

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 329/2015

POR CUANTO: El Decreto No. 280 “Sobre las Comisiones del Plan Turquino, del Sistema de Reforestación y el Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas”, de 19 de marzo de 2007, regula el funcionamiento de la Comisión Nacional del Plan Turquino, creó la Comisión del Sistema Nacional de Reforestación y el Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas.

POR CUANTO: Es necesario actualizar las regulaciones vigentes relativas al Programa de Atención al Desarrollo Integral de las Regiones Montañosas atendidas por la Comisión Nacional del Plan Turquino, atemperándolas al nuevo modelo económico y en consecuencia regular el contenido del Capítulo I “De las Comisiones del Plan Turquino” en una nueva disposición normativa.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 98 incisos k) y ñ) de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

“SOBRE LAS COMISIONES DEL PLAN TURQUINO”

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional del Plan Turquino, en lo adelante Plan Turquino, es una Comisión Gubernamental subordinada al Consejo de Ministros con la misión de:

Ejercer el control estatal de la política del país para el desarrollo integral y sostenible de las regiones montañosas y la Ciénaga de Zapata, en coordinación con los organismos de la Administración Cen-

tral del Estado, otras instituciones y los consejos de la Administración provinciales, en el orden medio ambiental, económico, productivo, social, de infraestructura y condiciones de vida, las tareas relacionadas con la Defensa y el Orden Interior, en correspondencia con lo establecido por el presente Decreto y el Reenfoque Estratégico aprobado por la Comisión Nacional del Plan Turquino.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional del Plan Turquino tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las políticas aprobadas a los organismos de la Administración Central del Estado para la actividad del Plan Turquino;
- b) coordinar los esfuerzos de todos los organismos de la Administración Central del Estado, órganos del Poder Popular, organizaciones sociales, de masas, entidades económicas, científicas y educacionales, en interés de asegurar los objetivos propuestos;
- c) promover el cumplimiento de medidas que garanticen el desarrollo sostenible y la protección de los ecosistemas, así como las actividades de reforestación;
- d) propiciar el desarrollo e introducción de las actividades científicas y técnicas, así como las relacionadas con las innovaciones y la racionalización, para garantizar el desarrollo integral de estos territorios;
- e) promover la producción cafetalera, cacaofera, apícola, forestal, de frutas, plantas medicinales y flores, así como la producción de équidos y otras producciones agropecuarias y

- servicios asociados a la economía de los territorios montañosos;
- f) contribuir al mejoramiento y mantenimiento sistemático de las condiciones sociales y de vida, con énfasis en los servicios educacionales y de salud de la población de estos territorios para asegurar su permanencia;
 - g) brindar apoyo a las tareas de la Defensa y el Orden Interior en interés de salvaguardar las conquistas de la Revolución en las montañas;
 - h) controlar el cumplimiento de las acciones para la prevención y enfrentamiento al delito, las ilegalidades y las indisciplinas sociales; e
 - i) cualquier otra que se le asigne por su Presidente.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Nacional del Plan Turquino tiene la siguiente integración:

Presidente: Vicepresidente del Consejo de Ministros que se designe.

Vicepresidente: Ministro de la Agricultura.

Secretario: Designado por el Presidente de la Comisión Nacional, al que se subordina, desarrolla sus funciones de forma profesional y atiende las tareas concernientes al funcionamiento de la Comisión.

Miembros:

- a) Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) Ministro de Finanzas y Precios.
- c) Ministro de Economía y Planificación.
- d) Ministro del Transporte.
- e) Ministro de Energía y Minas.
- f) Ministro de la Construcción.
- g) Presidente del Instituto de Planificación Física.
- h) Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- i) Representante del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- j) Representante del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 4.- Las estructuras de las comisiones provinciales y municipales están integradas por:

Presidente: Presidente de los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, según corresponda.

En la provincia de Artemisa debido a la nueva forma de organización de los órga-

nos locales del Poder Popular y la denominación de sus autoridades, la presidencia la asume el jefe de la Administración Provincial y Municipal del Poder Popular, según corresponda.

Vicepresidente: Vicepresidente del Consejo de la Administración designado por el Presidente del Consejo de la Administración Provincial o Municipal del Poder Popular, según corresponda.

En la provincia de Artemisa la vicepresidencia la asume el Director de la Administración Provincial y Municipal designado por el jefe de la Administración Provincial o Municipal del Poder Popular, según corresponda.

Secretario: Designado por el Presidente del Consejo de la Administración Provincial o Municipal, según corresponda, al que se subordina, desarrolla sus funciones de forma profesional y atiende las tareas concernientes al funcionamiento de la Comisión.

Miembros: Representantes de los órganos de la Administración Provincial y Municipal que se involucran directamente con la actividad de funcionamiento para la atención integral de la montaña, son designados por los jefes de estos organismos a esta instancia, como son:

- a) Ministerio de la Agricultura.
- b) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- c) Ministerio de Finanzas y Precios.
- d) Ministerio de Economía y Planificación.
- e) Ministerio del Transporte.
- f) Ministerio de Energía y Minas.
- g) Ministerio de la Construcción.
- h) Instituto de Planificación Física.
- i) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
- j) Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
- k) Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5.- Los territorios del país que están bajo la atención de la Comisión Nacional del Plan Turquino, son los siguientes:

- a) En la provincia de Pinar del Río, los municipios de Mantua, Minas de Matahambre, La Palma, Los Palacios, Consolación del Sur, San Juan y Martínez, Viñales, Pinar del Río y Guane que forman parte de la cordillera de Guaniguanico;

- b) en la provincia de Artemisa, los municipios de Candelaria, San Cristóbal y Bahía Honda que forman parte de la cordillera de Guanguanico, son atendidos experimentalmente de forma diferenciada por el jefe de la Administración Provincial del Poder Popular;
- c) en la provincia de Matanzas, los municipios de Ciénaga de Zapata y Unión de Reyes;
- d) en la provincia de Cienfuegos, el municipio de Cumanayagua en las montañas de Guamuhaya;
- e) en la provincia de Villa Clara, los municipios de Manicaragua en las montañas de Guamuhaya, Remedios y Caibarién en la sierra de Bamburanao;
- f) en la provincia de Sancti Spiritus, los municipios de Fomento, Trinidad y Sancti Spiritus en las montañas de Guamuhaya y Yaguajay en la sierra de Bamburanao;
- g) en la provincia de Ciego de Ávila, los municipios de Florencia y Chambas en la sierra de Bamburanao;
- h) en la provincia de Holguín, los municipios de Mayarí, Sagua de Tánamo, Cueto, Frank País y Moa en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa;
- i) en la provincia de Granma, los municipios de Bartolomé Masó, Buey Arriba, Campechuela, Guisa, Jiguani, Media Luna y Pilon en las montañas de la Sierra Maestra;
- j) en la provincia de Santiago de Cuba, los municipios de Contramaestre, Santiago de Cuba, Palma Soriano, Tercer Frente y Guamá en las montañas de la Sierra Maestra; San Luis, Segundo Frente, Songo-La Maya y Mella en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa; y
- k) en la provincia de Guantánamo, los municipios de El Salvador, Yateras, Baracoa, Maisí, Imías, San Antonio del Sur y Manuel Tames en el macizo montañoso Nipe-Sagua-Baracoa; Caimanera y Niceto Pérez en las montañas de Sierra Maestra.

ARTÍCULO 6.- El Presidente de la Comisión Nacional convoca a participar en el cumplimiento de las tareas que sean necesarias a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y a los

presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular, para evaluar temas o problemas que afectan a determinadas actividades de las montañas, crear grupos temporales a solicitud de uno de los miembros o cuando las circunstancias lo requieran.

También puede invitar a participar en las reuniones a los representantes de organizaciones políticas, de masas y sociales cuando así resulte conveniente por los asuntos a tratar.

El Secretario de la Comisión Nacional libra la convocatoria o invitación a la reunión en la misma forma establecida para los miembros.

ARTÍCULO 7.- Los presidentes de las comisiones provinciales y municipales pueden, en determinadas circunstancias, convocar a representantes de los organismos y entidades de la base productiva que no son miembros de la Comisión, para evaluar temas o problemas que afectan a determinadas actividades de la montaña que los involucre directamente.

ARTÍCULO 8.- Los presidentes de las comisiones provinciales y municipales pueden organizar grupos de trabajo con carácter temporal, para la atención directa de actividades específicas del Plan Turquino; la integración y los representantes de estos grupos serán coordinados con los diferentes organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, según corresponda.

Asimismo, pueden invitar a las reuniones o actividades de las comisiones, a representantes de organizaciones políticas, de masas y sociales cuando resulte conveniente por los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Nacional del Plan Turquino, con carácter anual, presenta su plan y objetivos de trabajo para la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros e informa el estado de su cumplimiento.

De igual forma lo hacen las comisiones provinciales a los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y a la Comisión Nacional, según corresponda.

Las comisiones municipales lo hacen a los consejos de la Administración municipales del Poder Popular.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Extinguir los órganos de Atención al Desarrollo Integral de las regiones montañosas, constituidos por los ministerios de la Agricultura y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y sus juntas coordinadoras.

SEGUNDA: Los organismos de la Administración Central del Estado que tienen responsabilidades en la atención de estos órganos, adoptan las medidas organizativas para garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Presidente de la Comisión Nacional del Plan Turquino para reglamentar las actividades de la misma y de las comisiones provinciales y municipales del Plan Turquino.

SEGUNDA: Anualmente se aprueba de forma diferenciada en el Plan de la Economía y del Presupuesto de cada organismo de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, las actividades correspondientes al Plan Turquino en sus respectivas categorías.

TERCERA: Los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular elaboran un Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que tome como base los estudios de factibilidad para el incremento de las producciones que se generan y que constituyen su sustento económico-social, el que una vez concluido presentan a la Asamblea Municipal para su aprobación.

CUARTA: Derogar el Capítulo I "De las Comisiones del Plan Turquino" del Decreto No. 280 "Sobre las Comisiones del Plan Turquino, del Sistema de Reforestación y el Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas", de 19 de marzo de 2007.

QUINTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO, en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de enero de 2015.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Ministros

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de Agricultura

MINISTERIOS**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
RESOLUCIÓN No. 27 de 2015**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía belga B.D.C. INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto del 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía belga B.D.C. INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía B.D.C. INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías

que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i. del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

**ANEXO 1
NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A BDC INTERNATIONAL S.A.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, trac-

Descripción
tores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 28 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía británica ALCATEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED, y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Vice-ministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto del 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía británica ALCATEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED, ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la compañía ALCATEL-LUCENT CENTRO CARIBBEAN HOLDING LIMITED, en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la representación y promoción de los negocios del Grupo ALCATEL.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

jerias procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i. del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN No. 32 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española CICLAUTO AUTOMOCIÓN, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de

fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Vice-ministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto del 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española CICLAUTO AUTOMOCION, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CICLAUTO AUTOMOCION, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del

Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GE-COMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i. del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A CICLAUTO AUTOMOCION S.L.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN No. 33 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía rusa GARANT CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto del 2013, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía rusa GARANT

CO. LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GARANT CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior (GE-COMEX), a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranje-

ra, a los cinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona

Ministro a.i. del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

ANEXO 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A GARANT CO. LTD

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Piel (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Descripción
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello

Descripción
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de me-

Descripción
didia, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN No. 36 de 2015

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la sociedad italiana SISTEM COSTRUZIONI, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto Ley No. 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos,

cuando fuere necesario, por el Vice-ministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto del 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la sociedad italiana SISTEM COSTRUZIONI, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la sociedad italiana SISTEM COSTRUZIONI, S.R.L., a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince.

Antonio Luis Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera
ANEXO 1

**NOMENCLATURA
DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACION
DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A
SISTEM COSTRUZIONI S.R.L**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 13/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral Quince del Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra, la destinada a los "PERROS".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a los "PERROS" con el siguiente valor y cantidad:

17.225 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando

- tando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Cocker Spaniel olfateando una valija de equipaje. Esta raza por la agudeza de su sentido del olfato es empleada en las aduanas para detectar drogas y explosivos.
- 17.225 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Golden Retriever, en la calle junto a su dueño. Esta raza es utilizada como guía.
- 22.225 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Border Collie de pelo corto, pastoreando un rebaño de ovejas.
- 32.225 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Alaskan Malamute tirando de un trineo en terreno ártico.
- 22.225 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Labrador Retriever con un pato en la fauces y varios volando a su espalda. Esta raza se utiliza en la actividad de caza.
- 22.225 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un San Bernardo con Kit de rescate atado al cuerpo corriendo en la nieve con fondo de los Alpes Suizos. Esta raza se utiliza para rescate y salvamento de personas debido a su fortaleza y resistencia a las bajas temperaturas.
- 12.200 Hojas Filatélicas de 1.00 peso de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción la imagen de un Pastor Alemán saltando una valla y en la parte ornamental una re-

producción de un campo de entrenamiento para perros policía.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2015.

Wilfredo González Vidal

Viceministro en funciones

de Ministro

Ministerio de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 15/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en dicha Resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar la "Expo Mundial de Filatelia Malasia 2014".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la "Expo

Mundial de Filatelia Malasia 2014”, con el siguiente valor y cantidad:

- 24.730 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato Pelo Corto, sentado al lado de una pecera sobre una mesa.
- 24.730 Sellos de 20 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato Persa, acostado dentro de una lata de sardinas.
- 24.730 Sellos de 40 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato Balinés, dentro de un zapato mirando un pez enganchado al anzuelo de una caña de pescar.
- 34.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato Bengalí, parado en un asiento en un salón, en el fondo se ve un reloj de péndulo y una mesa con teléfono y una lámpara.
- 24.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato Siamés, acostado en el hueco del tronco de un árbol, mirando a un pájaro carpintero aferrado al tronco.
- 14.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen fotográfica de un gato pelo semilargo, mirando por la escotilla de una nave espacial.
- 14.705 Hojas Filatélicas de \$ 1.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño del sello, un gato azul cubano, dentro de un contrabajo y en la parte ornamental una reproducción de

la imagen rodeado por otros instrumentos musicales.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Wilfredo González Vidal
Viceministro en funciones
de Ministro

Ministerio de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 16/2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 525 de fecha 10 de septiembre de 2014 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, establece en su Apartado Tercero que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, pueden presentarse para su aprobación otras emisiones postales que no se encuentren contempladas en dicha Resolución, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el “50 Aniversario de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “50

Aniversario de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos”, con el siguiente valor y cantidad:

11.025 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen que identifica a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, con sus siglas iniciales (ONBC), de conjunto con libros abiertos, el símbolo de la balanza que representa la abogacía, y el logotipo del 50 Aniversario de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos al Servicio de la Justicia.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Wilfredo González Vidal
Viceministro en funciones
de Ministro
Ministerio de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 17 /2015

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, las tarjetas pos-

tales franqueadas de felicitación por el “Día de las Madres 2015”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones delegadas mediante la Resolución No. 1 de fecha 6 de enero de 2015 del Ministro de Comunicaciones;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación ocho millones (8 000.000) de tarjetas postales franqueadas de felicitación por el “Día de las Madres 2015”, que representan motivos alegóricos a la fecha con el valor de venta al público de 1.00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso diferente para cada una de las veinticinco (25) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Wilfredo González Vidal
Viceministro en funciones
de Ministro
Ministerio de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 23/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Adminis-

tración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Cuencas de Arena NCCA, ubicada en el municipio Morón de la provincia de Ciego de Ávila, por un término de diez (10) años, con el objetivo de extraer el mineral de arena biogénica en las zonas Felipe y La Jaula para su utilización en la recuperación y mantenimiento de las playas El Paso, Cayo Guillermo, Flamenco, Playa Larga, Las Coloradas y Cayo Coco.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A. una concesión de explotación en el área denominada Cuencas de Arena NCCA, con el objetivo de extraer el mineral de arena biogénica en las zonas "Felipe" y "La Jaula" para su utilización en la recuperación y mantenimiento de las playas El Paso, Cayo Guillermo, Flamenco, Playa Larga, Las Coloradas y Cayo Coco.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio Morón, provincia de Ciego de Ávila, abarca un área total de ciento ochenta punto setenta y cinco (180.75) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Zona Felipe: 92.0 has

Vértices	X	Y
1	744 822	312 465
2	745 922	312 465
3	745 922	311 465
4	745 422	311 465

Vértices	X	Y
5	744 822	312 065
1	744 822	312 465

Zona La Jaula: 88.75 has

Vértices	X	Y
1	757 152	308 268
2	758 002	308 268
3	758 002	308 068
4	758 302	307 468
5	758 302	307 268
6	757 602	307 268
7	757 152	307 768
1	757 152	308 268

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de diez (10) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos esta-

blecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de los recursos minerales,
- c) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Granma.

UNDÉCIMO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar el proyecto de explotación y obtener la aprobación de la Autoridad Minera antes de iniciar los trabajos que se autorizan.
- b) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- c) Contactar e informar con setenta y dos (72) horas de antelación al Destacamento Centro Norte y la Capitanía de Puerto de Jaruco, las embarcaciones a emplear y las zonas afectadas.
- d) Antes del inicio de los trabajos los buques y embarcaciones que participen deben ser inspeccionados por el Sistema de Seguridad e Inspección Marítima con el objetivo de verificar que cum-

plan con las normas nacionales establecidas para la seguridad de la navegación y la prevención de la contaminación del medio ambiente.

- e) Los buques y embarcaciones deben mostrar las señales en correspondencia con el Reglamento Internacional para prevenir abordajes durante las operaciones de extracción.
- f) Colocar la señalización diurna y nocturna de las áreas de trabajo, prohibiéndose las actividades náuticas en el área mientras se realicen los trabajos de extracción y vertido.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil INVERSIONES GAMMA S.A.;

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 24/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 213, de 21 de junio de 2005 de la

Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Mármoles Cubanos, en el área del yacimiento Ampliación Mármol Cariblanca, ubicado en el municipio Fomento, provincia de Sancti Spíritus por el término inicial de diez (10) años, con el objeto de explotar el mineral de caliza marmolizada para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Mármoles Cubanos, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación de dicho mineral, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el **POR CUANTO** anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oído los criterios de los organismos correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Mármoles Cubanos una prórroga al término del derecho minero en el área del yacimiento Ampliación Mármol Cariblanca, para continuar la explotación del mineral de caliza marmolizada para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 22 de junio de 2040.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras que se prorrogan está obligado a:

1. Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación de Medio Ambiente de la provincia de Sancti Spíritus, previo a la ejecución de los trabajos.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres", de 1º de julio de 1993, específicamente los artículos 15, 16, 17 y 21 del CAPITULO III, De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas".
3. Contactar con el Delegado Municipal de la Agricultura de Fomento y con la Dirección Municipal del Centro Nacio-

nal de Control de la tierra con el objetivo de precisar las medidas a ejecutar en el área por la presencia de productores de la Cooperativa de Crédito y Servicios "Juan Abrahantes" y el pago de las indemnizaciones que correspondan.

4. Evitar la contaminación de las áreas y cultivos colindantes debido al polvo que se genere durante la ejecución de las actividades mineras.
5. Preservar la capa vegetal para su posterior rehabilitación.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 213, de 21 de junio de 2005 de la Ministra del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2015.

Alfredo López Valdés

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 25/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con

la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geomínera Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento del mineral de jadeíta en el área denominada Macambo, ubicada en el municipio San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, por el término de un (1) año, con el objetivo de realizar trabajos preliminares del mineral de jadeíta para determinar zonas perspectivas para su posterior investigación y explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geomínera Oriente, un permiso de reconocimiento, con el objetivo de realizar trabajos preliminares del mineral de jadeíta para determinar zonas perspectivas para su posterior investigación y explotación en el área denominada Macambo.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio San Antonio del Sur, provincia de Guantánamo, abarca un área total de ochocientas (800) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	719 000	159 000
2	719 000	161 000
3	723 000	161 000
4	723 000	159 000
1	719 000	159 000

TERCERO El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: El permisionario irá devolviendo al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEPTIMO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

OCTAVO: El permisionario está obligado a:

1. Realizar el reconocimiento a pie sin intervención de vehículos automotores.
2. No realizar trincheras ni excavaciones puntuales.
3. Recoger las muestras de forma manual sin intervención de excavadoras u otros equipos.
4. Realizar los recorridos por cauces de ríos y otras veredas sin derribar árboles o desbrozar áreas.
5. Conciliar con las Autoridades de la Agricultura municipal y provincial del territorio principalmente con el Sector Estatal

Forestal a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que pueda provocar a las bienhechurías en el área solicitada y realizar los pagos correspondientes.

6. Cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelo y la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DECIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de febrero del 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 26/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Yacimiento Arcilla Manajanabo Sur, ubicada en el municipio Santa Clara, provincia de Villa Clara, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla para su uso en la producción de ladrillos, tejas, rasillas y tubos.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara, una concesión de explotación en el área denominada Yacimiento Arcilla Manajanabo Sur, con el objetivo de explotar el mineral de arcilla para su uso en la producción de ladrillos, tejas, rasillas y tubos.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio Santa Clara, provincia de Villa Clara, abarca un área total de treinta y seis punto trece (36.13 ha) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector 1: 8.33 ha

Vértices	X	Y
1	620 900	283 598
2	621 343	283 598
3	621 343	283 410
4	620 900	283 410
1	620 900	283 598

Sector 2: 27.8 ha

Vértices	X	Y
1	621 171	283 103
2	621 591	283 103
3	621 591	282 998
4	621 746	282 998
5	621 752	282 593
6	621 171	282 593
1	621 171	283 103

TERCERO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de

explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: La concesión que se otorga estará vigente por el término de veinticinco (25) años, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado SEGUNDO, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por

hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: El concesionario se obliga a crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a coordinar con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las que se realicen por un tercero podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras autorizadas. El concesionario dará aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado DÉCIMOTERCERO de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y,

cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia del artículo 65 de la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998 y del artículo 148 y siguientes de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario, está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) Respetar la franja forestal de (100) metros medidos en proyección horizontal a partir del nivel de aguas máximas para el Embalse Minerva, principal fuente de abasto a la Ciudad de Santa Clara, según lo establece la NC 23/1999 Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales;
- c) Respetar la franja de (20) metros a ambas márgenes medidas en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural de los cuerpos de agua que forman parte de la cola del embalse Minerva;
- d) Velar que las aguas drenadas procedentes de los sectores explotados e inundados por las lluvias no contengan desechos de hidrocarburos u otros contaminantes, incluyendo la propia arcilla, que afecten la calidad de las aguas superficiales de la zona;
- e) Reforestar de inmediato las áreas donde se concluyan los trabajos mineros.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria, así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto No. 179, Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publi-

cación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Desmonte y Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 27/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 22, de 16 de enero de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, otorgó a la Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área del yacimiento Camoa MINFAR, ubicado en el municipio San José de Las Lajas en la provincia de Mayabeque, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para su utilización en la producción de gravilla, piedra, granito y polvo para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares, ha

presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de modificación de la concesión que se señala en el POR CUANTO anterior para destinar una parte del área de procesamiento a la explotación del mineral de caliza, con el objetivo de continuar la explotación de los niveles 235 hasta el nivel 220.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la modificación solicitada.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el área de la concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Camoa MINFAR, para destinar una parte del área de procesamiento a la explotación del mineral de caliza, con el objetivo de continuar la explotación de los niveles 235 hasta el nivel 220.

SEGUNDO: La concesión de explotación y procesamiento inicialmente otorgada se ubica en el municipio San José de Las Lajas, provincia de Mayabeque y se modifica como se detalla a continuación:

Área de explotación: 27.08 ha

Vértices	X	Y
1	379 005	349 834
2	379 005	349 780
3	378 703	349 772
4	378 511	349 760
5	378 513	349 730
6	378 417	349 724
7	378 417	349 703
8	378 253	349 695
9	378 210	349 844
10	378 242	349 844
11	378 239	349 923
12	378 303	349 926
13	378 301	350 004
14	378 360	350 013
15	378 360	350 081
16	378 417	350 087
17	378 416	350 152
18	378 473	350 155
19	378 474	350 218
20	378 680	350 210
21	378 680	350 200
22	378 730	350 165

Vértices	X	Y
23	378 735	350 112
24	378 835	350 110
25	378 840	350 050
26	378 927	350 051
27	378 930	349 980
28	379 005	349 985
1	379 005	349 834

Área de Procesamiento: 19.32 ha

Vértices	X	Y
1	378 253	349 695
2	378 418	349 703
3	378 418	349 724
4	378 513	349 730
5	378 511	349 760
6	379 005	349 780
7	379 000	349 602
8	378 899	349 597
9	378 898	349 521
10	378 817	349 518
11	378 817	349 431
12	378 712	349 426
13	378 712	349 379
14	378 623	349 372
15	378 620	349 411
16	378 522	349 411
17	378 519	349 456
18	378 426	349 460
19	378 422	349 528
20	378 352	349 528
21	378 348	349 605
22	378 280	349 607
23	378 253	349 695
1	378 253	349 695

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 22, de 16 de enero de 2004, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Productora de Materiales de Construcción de la Unión de Construcciones Militares.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de febrero de 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 28/2015

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Oriente, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Alrededores del Yacimiento Oro Barita, ubicada en los municipios Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, provincia Santiago de Cuba, por el término de un (1) año, con el objetivo de estudiar el potencial aurífero de las manifestaciones ubicadas en el campo menífero El Cobre, a partir de la evaluación y reinterpretación de todos los trabajos geológicos, geofísicos y geoquímicos anteriores.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el

artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, un permiso de reconocimiento, con el objetivo de estudiar el potencial aurífero de las manifestaciones ubicadas en el campo menífero El Cobre a partir de la evaluación y reinterpretación de todos los trabajos geológicos, geofísicos y geoquímicos anteriores en el área denominada Alrededores del Yacimiento Oro Barita.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, provincia Santiago de Cuba, abarca un área total de treinta mil doscientas noventa y tres punto setenta y cinco (30 293.75) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	575 000	144 850
2	575 000	157 950
3	598 125	157 950
4	598 125	144 850
1	575 000	144 850

TERCERO El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: Dentro del área del permiso que se otorga se ubica el área protegida Reserva Ecológica Loma del Gato – Monte Líbano que abarca dos mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y seis (2476.96) ha con las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
1	580 885	155 696
2	584 502	155 341
3	584 460	150 197
4	578 606	150 553

QUINTO: Los recorridos dentro del área protegida se realizarán sólo para la recogida de muestras superficiales sin intervención en el suelo, bosques, y caminos acompañados por los especialistas de la administración del área.

SEXTO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa

del permisionario, debidamente fundamentada.

SÉPTIMO: El permisionario irá devolviendo al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

OCTAVO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

NOVENO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

DÉCIMO: El permisionario está obligado a:

1. No realizar trincheras ni excavaciones puntuales.
2. Contactar previamente con el delegado municipal de la agricultura, la dirección municipal de control de la tierra y la entidad agropecuaria que administra las tierras los itinerarios geológicos y estudios que provoquen afectaciones a los suelos y cultivos.
3. Cumplir las regulaciones emitidas por la Dirección Provincial de Suelo y la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligacio-

nes establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y la legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Oriente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero del 2015.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 31/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, el Impuesto sobre Documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos públicos relativos a certificaciones, trámites y licencias gravadas con este Impuesto, y en su artículo 222, faculta al Ministro de Finanzas y Precios a emitir disposiciones complementarias a esta Ley, para modificar las cuantías a pagar por concepto de ese Impuesto, establecidas en su Anexo No. 4, así como incorporar nuevos trámites y documentos, a solicitud u oído el parecer de los órganos y organismos encargados de tramitarlos.

POR CUANTO: La Ministra de Trabajo y Seguridad Social solicitó a este Ministerio la actualización del Impuesto sobre Documentos en lo concerniente al trámite de habilitación de los Libros de Registros de Arrendatarios para el ejercicio de la Actividad de Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones y Espacios, lo que se ha decidido aceptar con el objetivo de perfeccionar el control de esta actividad económica, lo que conlleva a modificar el Anexo No. 4 de la mencionada Ley No. 113.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el Anexo No. 4, de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, en el numeral 33, inciso d) “Habilitación de los Libros de Registros de Arrendamientos para el ejercicio de la actividad de Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones y Espacios”, el que queda redactado de la forma siguiente:

- | | | |
|----|---|-----------------|
| 33 | Trámites relacionados con el ejercicio de la actividad por Cuenta Propia. | Cuantía a pagar |
| d) | Habilitación de los Libros de Registros de Arrendamientos para el ejercicio de la actividad de Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones y Espacios. | 40.00 |

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 39/2015

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece en su Libro II, Título III, el Impuesto sobre las Ventas de los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos total o parcialmente en Cuba, incluida la modalidad del gravamen sobre las ventas mayoristas; y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La Ley No. 119 “Del Presupuesto del Estado para el año 2015”, de fecha 19 de diciembre de 2014, dispone la aplicación durante ese año del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista,

facultando al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las reglas respecto al pago de este Impuesto, así como los beneficios y adecuaciones que procedan.

POR CUANTO: La Resolución No. 19, de fecha 21 de enero de 2014, dictada por quien resuelve, regula la aplicación durante ese año del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista.

POR CUANTO: Resulta necesario, como parte de la implementación del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista, disponer exenciones fiscales en determinados niveles de comercialización; así como regular la moneda de pago de ese tributo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Exonerar del pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista durante los meses de enero, febrero y marzo del 2015, a las personas jurídicas que no realicen la circulación mayorista con destino inmediato al consumo final de las mercancías.

SEGUNDO: El pago del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización de bienes de forma mayorista durante el año 2015 se realiza en pesos cubanos (CUP).

TERCERO: La presente Resolución se aplica con carácter general a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de enero de 2015.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original, en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2015.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 1/2015**

POR CUANTO: Se hace necesario designar la entidad del Ministerio del Interior a la cual se remitan los expedientes de hallazgos marítimos, para su posterior confiscación a favor del Estado cubano y disponer el destino final, según lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto No. 317

“Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” del 2 de octubre del 2013 y la facultad otorgada en la Disposición Final Segunda de la Ley No. 115 “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” del 6 de julio del 2013.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la confiscación de los bienes hallados cuando ninguna persona concurra a ejercer los derechos que le corresponde sobre el bien, o si lo hace sin que pueda acreditarlo con documentos legítimos a juicio de la Capitanía de Puerto.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: El Departamento Nacional de Capitanía de Puerto de la Jefatura de Tropas Guardafronteras es la entidad del Ministerio del Interior autorizada a disponer la confiscación de los bienes hallados a favor del Estado cubano y del destino final de estos. Además, será la entidad a la que se le remitirán los expedientes de hallazgos marítimos.

SEGUNDO: Las Capitanías de Puertos, según su jurisdicción, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 214 del Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre” del 2 de octubre de 2013, sin que persona alguna concurra a ejercer los derechos que le corresponden sobre el bien hallado y depositado en las mismas o si lo hace sin que pueda acreditarlo con documentos legítimos; elaboran y remiten el Expediente de Hallazgo Marítimo con sus consideraciones al Departamento Nacional de Capitanía de Puerto.

TERCERO: El Jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto, una vez analizado el expediente y de considerarlo procedente, dispone, en un término de 30 días hábiles mediante resolución fundada, la confiscación de los bienes hallados a favor del Estado cubano y el destino final de estos; teniendo en consideración el destino socioeconómico más útil. Esta decisión será notificada al sujeto que corresponda en un plazo de 10 días.

CUARTO: El afectado, con la resolución prevista en el apartado anterior, podrá reclamar los derechos que le correspondan sobre el bien, en un término

de 10 días naturales, a partir de recibir la notificación. De no conocerse el titular, se le dará la debida publicidad en un diario de circulación nacional, para que en un término de 20 días naturales concurra a reclamar los derechos vulnerados.

La reclamación se presenta mediante escrito ante el Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, quien resolverá en el término de 20 días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facultar al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

SEGUNDA: La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero y al Viceministro del Interior, Jefes de Órganos Ministeriales Globales y Lineales, Jefes Provinciales del MININT, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras y al Jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 2/2015

POR CUANTO: La Ley No. 115 “Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, del 6 de julio de 2013, en su Disposición Final Segunda faculta al Ministro del Interior, para dictar en lo que le compete, las disposiciones que se requieran para la implementación de lo que por esta Ley se dispone.

POR CUANTO: En el artículo 130.3 del Decreto No. 317 “Reglamento de la Ley de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, del 2 de octubre de 2013, de forma excepcional, se autoriza la navegación de medios navales extranjeros sin cambiar el pabellón que ostentan, para lo cual deben presentar a la entidad autori-

zada por el Ministerio del Interior, la declaración de operación de buque con pabellón extranjero.

POR CUANTO: Se hace necesario designar la entidad del Ministerio del Interior autorizada para emitir los permisos de navegación a los buques de pabellón extranjero que se autoricen por la Autoridad Marítima Nacional a través del Ministerio del Transporte a navegar sin realizar el cambio de bandera y los procedimientos a seguir por las empresas navieras o entidades fletadoras para tramitar los referidos permisos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: El Departamento Nacional de Capitanía de Puerto de la Jefatura de Tropas Guardafronteras es la entidad del Ministerio del Interior autorizada para tramitar y otorgar los permisos de navegación a los buques, embarcaciones y artefactos navales de pabellón extranjero que se autoricen de forma excepcional por la Autoridad Marítima Nacional a navegar sin realizar el cambio de bandera.

SEGUNDO: La empresa naviera o entidad fletadora a la que se le autorice por la Autoridad Marítima Nacional a través del Ministerio del Transporte, la operación de estos buques, solicita ante el Jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto el correspondiente permiso, para lo cual debe presentar los documentos siguientes:

- a) Declaración de Operación de buque, embarcación y artefacto naval con pabellón extranjero.
- b) Documento del Ministerio del Transporte que autorice la operación del buque, embarcación o artefacto naval extranjero.
- c) Copia del Certificado del Registro del Buque o Patente de Navegación expedido por el Estado del pabellón, actualizado.
- d) Exposición de motivos de la solicitud y las causas de la especificidad del tráfico para el que se requiere el buque.

TERCERO: El funcionario del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto que recibe la solicitud, una vez comprobados los documentos presentados y de

no existir motivos que impidan el trámite, confeccionará el modelo de declaración de operación de buques con pabellón extranjero y habilitará el expediente correspondiente.

CUARTO: El Jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, otorgará el Permiso de Navegación, el cual deberá obrar a bordo del buque, embarcación o artefacto naval.

QUINTO: La entidad fletadora u operadora de los buques a que se refiere el apartado segundo, en un término de quince (15) días de haber cesado la utilización del Permiso de Navegación, antes de su vencimiento, está obligada a informarlo al Departamento Nacional de Capitanía de Puerto.

SEXTO: Para la cancelación de la declaración de operación de Buques, embarcaciones y artefactos navales con pabellón extranjero y el Permiso de Navegación, la empresa naviera o entidad fletadora deberá presentar en el Departamento Nacional de Capitanía de Puerto los documentos siguientes:

- a) Solicitud de cancelación de la declaración de operación de buques, embarcaciones y artefacto naval con pabellón extranjero, acompañada del Permiso de Navegación otorgado al buque, embarcación o artefacto naval, siendo este último un requisito indispensable para aceptar la solicitud.
- b) Exposición de motivos de la solicitud y las causas de la cancelación.

La Capitanía de Puerto podrá cancelar de oficio la declaración de operación de buques, embarcaciones y artefacto naval con pabellón extranjero y el Permiso de Navegación otorgado, de conocer que el buque autorizado a navegar con fines comerciales en aguas interiores o de cabotaje, se utiliza durante la comisión de algún acto que atente contra la seguridad del Estado y el orden interior del país.

SÉPTIMO: El Jefe del Departamento Nacional de Capitanía de Puerto una vez recepcionada la solicitud de cancelación, procederá a cancelar el expediente habilitado al efecto y expedirá la Certificación de cancelación a la entidad solicitante, en un término de cinco (5) días hábiles.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, del Transporte, de la Industria Alimentaria y de Turismo, a la Aduana General de la República, al Sindicato Nacional de Marina Mercante, Puerto y Pesca, al Viceministro Primero y Viceministro del Interior, al Jefe de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, a las asociaciones y empresas navieras radicadas en el territorio nacional.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

RESOLUCIÓN No. 3/2015

POR CUANTO: Las jurisdicciones administrativas de las Capitanías de Puertos constituyen un elemento esencial en el ordenamiento jurídico de los espacios acuáticos, donde Cuba ejerce soberanía, a los efectos de la aplicación de la legislación marítima y los convenios internacionales.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la jurisdicción administrativa de las Capitanías de Puertos de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Ministerio del Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de establecer las jurisdicciones administrativas de las Capitanías de Puertos, según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley No. 115 "De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" del 6 de julio de 2013.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Las Capitanías de Puertos para el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional en el mar territorial y las aguas interiores, se divide en jurisdicciones administrativas, según se establece en el Anexo de la presente resolución, la cual forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Quedan bajo la jurisdicción administrativa de las Capitanías de Puertos a los efectos de la aplicación de la ley y sus reglamentos:

- a) El espacio acuático del estado cubano, que comprende las aguas interiores y el mar territorial.
- b) Las costas hasta la línea de la mayor pleamar y las riberas de los ríos hasta la línea en sus márgenes de más alta crecida.
- c) La línea de cayería en su frente operacional acorde con los límites establecidos.
- d) Los ríos, lagunas y presas situados en la profundidad.
- e) Las embarcaciones, buques y artefactos navales cuyos puertos base permanente, se encuentren en el límite de la jurisdicción administrativa de la Capitanía de Puerto.
- f) Las embarcaciones, buques y artefactos navales nacionales o extranjeros que naveguen, basifiquen o fondeen en la jurisdicción administrativa de la Capitanía de Puerto.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE a los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Transporte, de la Industria Alimentaria, Construcción, Agricultura, Energía y Minas, de Industrias y de Turismo, a la Aduana General de la República, al Viceministro Primero y Viceministro del Interior, a los Jefes de la Jefatura de Tropas Guardafronteras, Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria y de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en el Ministerio del Interior, La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2015.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra
ANEXO

Jurisdicción Administrativa de las Capitanías de Puertos de la República de Cuba

1. Capitanía de Puerto de Pinar del Río: Por la costa norte, desde el Cabo de San Antonio hasta el límite territorial, entre los municipios La Palma y Bahía Honda, en río San Marcos, incluso la Ensenada de La Mulata.

Por la costa sur, desde el límite territorial entre los municipios Los Palacios y San Cristóbal, hasta el Cabo de San Antonio.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Los Palacios, La Palma, Consolación del Sur, Viñales, Pinar del Río, Minas de Matahambre, San Juan y Martínez, San Luis, Sandino, Guane y Mantua.

2. Capitanía de Puerto de Mariel: Desde el límite territorial entre los municipios La Palma y Bahía Honda hasta el Río Santa Ana, incluso.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Bahía Honda, Guanajay, Mariel, Caimito y Bauta.

3. Capitanía de Puerto de La Habana: Desde el Río Santa Ana, hasta el límite territorial de los municipios Santa Cruz del Norte y Matanzas, en el Río Bacunayagua, incluidos ambos ríos.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Playa, Plaza de la Revolución, Centro Habana, La Habana Vieja, Regla, Habana del Este, Guanabacoa, San Miguel del Padrón, Diez de Octubre, Cerro, Marianao, La Lisa, Boyeros, Arroyo Naranjo, Cotorro. Además los municipios Jaruco y Santa Cruz del Norte de la provincia Mayabeque.

4. Capitanía de Puerto de Matanzas: Desde el límite territorial entre los municipios Santa Cruz del Norte y Matanzas hasta el lugar conocido por Barco de Hierro al este del poblado de Carbonera. (Lat -23°05.833 N Long-081°24.828 W)

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Matanzas, Colón, Perico, Jovellanos, Pedro Betancourt, Unión de Reyes, Jagüey Grande, Calimete y Los Arabos.

5. Capitanía de Puerto de Cárdenas: Desde el lugar conocido por Barco de Hierro (Lat-23°05.833 N Long-081°24.828 W) hasta el límite territorial entre los municipios Corralillo y Quemados de Güines.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Martí, Cárdenas y Corralillo, este último de la provincia Villa Clara.

6. Capitanía de Puerto de Caibarién: Desde el límite territorial entre los municipios Corralillo y Quemados de Güines, hasta el límite territorial entre los municipios Yaguajay y Chambas.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Quemado de Güines, Sagua la Grande, Encrucijada, Camajuani, Caibarién, Remedios, Place-

tas, Santa Clara, Cifuentes, Santo Domingo, Ranchuelo, Manicaragua y el municipio de Yaguajay. Atenderá directamente la presa Hanabanilla.

7. Capitanía de Puerto de Júcaro: Por la costa norte, desde el límite territorial entre los municipios Yaguajay y Chambas, en la desembocadura del río Jatibonico del Norte, incluso, hasta el límite territorial entre los municipios Bolivia y Esmeralda.

Por la costa sur, desde el límite territorial entre los municipios Florida y Baraguá, el canal de Los Marineros, incluso, en el Golfo de Ana María, hasta el límite territorial entre los municipios Venezuela y La Sierpe.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Chambas, Morón, Bolivia, Primero de Enero, Ciro Redondo, Florencia, Majagua, Ciego de Ávila, Venezuela y Baraguá.

8. Capitanía de Puerto de Nuevitas: Por la costa norte, desde el límite territorial entre los municipios Bolivia y Esmeralda, en la margen oeste del Río Caonao, incluso, hasta el límite territorial entre los municipios de Nuevitas y Manatí.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Carlos Manuel de Céspedes, Esmeralda, Sierra de Cubitas, Minas, Nuevitas, Sibanicú, Camagüey y el municipio de Guáimaro, al norte de la carretera central.

9. Capitanía de Puerto de Puerto Padre: Desde el límite territorial entre los municipios Nuevitas y Manatí, Bahía de Nuevas Grandes, incluso, hasta el límite territorial entre los municipios Jesús Menéndez y Gibara.

Por la Costa Sur, desde el límite territorial entre los municipios Río Cauto y Jobabo, hasta el límite territorial entre los municipios Amancio y Santa Cruz del Sur, límite territorial provincial, en el Río Pueblo Viejo, incluso.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Manatí, Puerto Padre, Jesús Menéndez, Majibacoa, Las Tunas, Jobabo, Colombia y Amancio.

10. Capitanía de Puerto de Antilla: El límite territorial entre los municipios de Jesús Menéndez y Gibara hasta el límite territorial entre los municipios Mayarí y Frank País, en Boca de Carrenero, incluso.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Gibara, Rafael Freyre, Banes, Antilla, Báguanos, Holguín, Calixto García, Cacocum y Urbano Noris.

11. Capitanía de Puerto de Moa: El límite territorial entre los municipios Mayarí y Frank País hasta el límite territorial entre los municipios Moa y Baracoa, en el río Jiguaní, incluso, al sureste de Punta Guárico.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Cueto, Mayarí, Frank País, Sagua de Tánamo y Moa.

12. Capitanía de Puerto de Guantánamo: Por la costa norte, desde el límite territorial entre los municipios Moa y Baracoa hasta la punta de Maisí.

Por la Costa Sur, desde la punta de Maisí hasta el límite territorial entre los municipios Niceto Pérez y Santiago de Cuba en Arroyo Borrachos, incluso, en la playa del mismo nombre.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: El Salvador, Manuel Tames, Yateras, Baracoa, Maisí, Imías, San Antonio del Sur, Caimanera, Guantánamo y Niceto Pérez.

13. Capitanía de Puerto de Santiago de Cuba: Desde el límite territorial entre los municipios Niceto Pérez y Santiago de Cuba, hasta el límite territorial entre los municipios Guamá y Pílon, en el río El Macío, incluso.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Contramaestre, Mella, San Luis, Segundo Frente, Songo-La Maya, Santiago de Cuba, Palma Soriano, Tercer Frente y Guamá.

14. Capitanía de Puerto de Manzanillo: Desde el límite territorial entre los municipios Guamá y Pílon, hasta el límite territorial entre los municipios Río Cauto y Jobabo.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Río Cauto, Cauto Cristo, Jiguaní, Bayamo, Yara, Manzanillo, Media Luna, Campechuela, Niquero, Pílon, Bartolomé Masó, Buey Arriba y Guisa.

15. Capitanía de Puerto de Santa Cruz del Sur: Desde el límite territorial entre los municipios Amancio y Santa Cruz del Sur, límite territorial provincial hasta el límite territorial entre los municipios Florida y Baraguá.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Florida, Vertientes, Jimaguayú, Najasa y Santa Cruz del Sur. El municipio de Guáimaro, al sur de la carretera central.

16. Capitanía de Puerto de Casilda: Desde el límite territorial entre los municipios Venezuela y La Sierpe en la costa situado en las coordenadas geográficas 21°10.000'N y 079°31.000'W, hasta el límite territorial entre los municipios Trinidad y Cumanayagua, en el río Cabagán, incluso.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Jatibonico, Taguasco, Cabaiguán, Fomento, Trinidad, Sancti Spiritus y La Sierpe.

17. Capitanía de Puerto de Cienfuegos: Desde el límite territorial entre los municipios Trinidad y Cumanayagua, hasta Hatos de Jicarita- Maneadero (22 20, 6' N, 081 35,8' W) - franja costera de la península de Zapata- Zanja el Diez (22 11,9' N, 081 44,7' W) cayos de la Fábrica (22 08, 9' N, 081 44,9' W)- cayo Rabihorcado (21 59,4' N, 081 41,6' W)- Punta del Este de Cayo Largo (22 42,0' N, 081 21,6' W) hasta el paralelo 21 30,0', Sur de la Península de Zapata en la provincia de Matanzas por la costa sur.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: Aguada de Pasajeros, Rodas, Palmira, Lajas, Cruces, Cumanayagua, Cienfuegos, Abreus y el municipio Ciénaga de Zapata.

18. Capitanía de Puerto de Batabanó: Desde Hatos de Jicarita- Maneadero (22 20, 6' N, 081 35,8' W) - franja costera de la península de Zapata- zanja el Diez (22 11,9' N, 081 44,7' W) cayos de la Fábrica (22 08, 9' N, 081 44,9' W)- cayo Rabihorcado (21 59,4' N, 081 41,6' W)- punta del Este de Cayo Largo (22 42,0' N, 081 21,6' W) hasta el paralelo 21 30,0', Sur de la Península de Zapata en la provincia de Matanzas, hasta el límite territorial de los municipios Los Palacios y San Cristóbal en el río Bacunagua, incluso, Estero de Cayo Caracoles, por la costa sur.

Comprende los espacios acuáticos enclavados en los municipios: San Antonio de los Baños, Güira de Melena, Alquizar, Artemisa, Candelaria y San Cristóbal, de la provincia Artemisa y los municipios de Bejucal, San José de las Lajas, Madruga, Nueva Paz, San Nicolás, Güines, Melena del Sur y Batabanó, de la provincia Mayabeque.

19. Capitanía de Puerto de Nueva Gerona: Los límites territoriales de esta Capitanía en el Golfo de Batabanó están determinados por los límites territoriales con las provincias colindantes. Comprende los espacios acuáticos enclavados en el Municipio Especial Isla de la Juventud.